



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el general de división don Vicente Arizmendi y Jaúdenes, cese en el cargo de Comandante general de Artillería, en comisión, de la sexta región y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo cuarto de la ley de catorce de mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

Dado en Palacio á trece de agosto de mil novecientos nueve.

El Ministro de la Guerra,
ARSENIO LINARES

ALFONSO

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la sexta región al general de brigada D. Rafael de Sevilla y Dominguez.

Dado en Palacio á trece de agosto de mil novecientos nueve.

El Ministro de la Guerra,
ARSENIO LINARES

ALFONSO

REALES ÓRDENES

SECCION DE INFANTERIA

Matrimonios

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería D. Manuel Lasada Rocas, con destino en el regimiento de Navarra núm. 25, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 7 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a María Rosario Rodríguez Echegaito. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Reemplazo

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 6 de julio último, promovida por el capitán del regimiento Infantería de Guía núm. 67, don Adolfo Lodu Rodríguez, en solicitud de pasar á situación de reemplazo en esas islas, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado, con arreglo á lo prevenido en el inciso 3.^o de la real orden circular de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237), por no existir en la escala de su clase personal excedente ni de reemplazo que tenga solicitada la vuelta al servicio activo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de Canarias.

SECCION DE CABALLERIA

Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el sargento supernumerario del regimiento Lanceros del Rey, 1.^o de Caballería, Constantino Gómez Cuvero, pase á prestar sus servicios al de cazadores de Castillejos, núm. 18 de la propia arma, donde existe vacante de su clase.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la quinta región.

Matrimonios

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del regimiento de Lanceros Farnesio, **D. Gregorio Peña Herrero**, al Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 31 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con **D.ª María de los Milagros Díaz Carrascosa Martínez**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del regimiento Lanceros del Rey, **Bernardo Benito Fraile**, al Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 31 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con **D.ª Victorina Pascual Martín**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la quinta región.

Retiros

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Santa Cruz de Tenerife, al teniente coronel de Caballería, del escuadrón cazadores de Tenerife, **D. Manuel de León Rojas**, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 4 del mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del presente mes sea dado de baja en el arma á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de Canarias.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Barcelona al comandante de Caballería del regimiento Dragones de Santiago, 9.º del arma expresada, **D. José Franch Capdevila**, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 8 del mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del presente mes sea dado de baja en el arma á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para esta corte al comandante de Caballería del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º del arma expresada, **D. José Hernández Gómez**, por cumplir la edad para obtenerlo el día 15 del mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del presente mes sea dado de baja en el arma á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la primera región y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Melina del Campo (Valladolid), al capitán de Caballería (E. R.), afecto al 13.º Depósito de reserva de dicha arma, **D. Luis Coca Felipe**, por cumplir la edad para obtenerlo el día 19 del mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del presente mes sea dado de baja en el arma á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE INGENIEROS

Cuarteles

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Director general de Carabineros, fecha 15 de marzo último, interesando que por el cuerpo de Ingenieros del Ejército se redacten los anteproyectos de cuatro tipos de casas-cuarteles de Carabineros para capital, pueblo, playa y frontera, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se procederá á la redacción de cuatro anteproyectos de casas-cuarteles tipos, de Carabineros, para capital, pueblo, playa y frontera, respectivamente. A este fin, el Comandante general de Ingenieros de la segunda región designará la Comandancia que haya de formular el anteproyecto de casa-cuartel para playa, dándole al efecto las órdenes oportunas, y los de las regiones tercera, cuarta y quinta elegirán las que hayan de redactar los de casas-cuarteles para pueblo, capital y frontera respectivamente. Dichos Comandantes generales darán cuenta de las comandancias designadas, para que por el cuerpo de Carabineros se pueda ordenar la consignación de los gastos de estudio y redacción que originen los proyectos, así como de las indemnizaciones que devengue el personal empleado en los mismos.

2.º Al redactar los mencionados anteproyectos se tendrá presente cuanto dispone la circular de la Dirección general de Carabineros del 13 de enero de 1903, referente á las necesidades que deben satisfacer las casetas destinadas al servicio del mismo cuerpo, con las modificaciones siguientes: (a). Las casas-cuarteles no han de tener pabellones para oficiales. (b). El número de individuos que ha de alojar cada casa-cuartel será el siguiente: Casa-cuartel para capital: 3 clases, 20 carabineros casados y 7 solteros. Casa-cuartel para pueblo, playa ó frontera: 1 clase, 4 carabineros casados y dos solteros. (c). Los pabellones para carabineros casados

se compondrán de dos habitaciones y una cocina con superficie mínima total de 30 m.², ó de tres habitaciones y cocina con 40 m.² de superficie mínima, distribuidas de la manera siguiente: Casa-cuartel para capital.—13 pabellones de cuatro habitaciones y 10 de tres.—Casas-cuarteles para pueblo, playa ó frontera.—3 pabellones de cuatro habitaciones y 2 de tres. El comandante del puesto tendrá siempre un pabellón de cuatro habitaciones. A ser posible, cada pabellón tendrá su retrete propio. (2). En la fachada principal de las casas-cuarteles se colocará la inscripción única «Carabineros», que irá situada sobre la puerta principal ó en el coronamiento de aquellas, según su altura.

3.º Los anteproyectos indicados que merezcan ser aprobados, no se considerarán como tipos preceptivos, sino tan sólo como guía para proyectar, quedando los oficiales de Ingenieros con la libertad necesaria para introducir en ellos las modificaciones de esencia y de detalle que impongan las condiciones del asentamiento, clima, clase de materiales y procedimientos de construcción de la localidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1909.

LINARES

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta y quinta regiones.

Señor Director general de Carabineros.

Retiros

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para esta corte, al coronel de Ingenieros D. Octavio Alvarez y González, con destino en la comandancia de Zaragoza, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 2 del mes actual; disponiendo, el propio tiempo, que sea dado de baja, por fin del corriente mes, en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Barcelona, al coronel de Ingenieros D. Ramón Alfaro y Zarabezo, con destino en la comandancia de aquella plaza, por cumplir la edad para obtenerlo el día 31 del mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que sea dado de baja, por fin del corriente mes en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la cuarta región.

Sueldos, haberes y gratificaciones

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo á favor del celador del material de

Ingenieros, con destino en la comandancia de Badajoz, D. Lorenzo Alcázar Alcalde, remitida por V. E. á este Ministerio en 30 de julio último, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que á partir del día 1.º de julio próximo pasado, se abone al citado celador el sueldo de 4.250 pesetas anuales, que es el que le corresponde por haber cumplido en 7 de junio anterior treinta años de servicio desde que ascendió á oficial celador de fortificación de tercera clase.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Supernumerarios

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Ingenieros D. Aristides Fernandez y Mathews, con destino en el batallón de Ferrocarriles, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase á la situación de supernumerario sin sueldo, en las condiciones que determina el real decreto de 2 de agosto de 1889 (O. L. número 362), quedando adscripto á la Subinspección de la octava región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la octava región y Ordenador de pagos de Guerra.

Zonas polémicas

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 28 del mes próximo pasado, relativo á la autorización solicitada por D. Ramón de la Cuesta, alcalde presidente del Ayuntamiento de Burgos, para atravesar las zonas polémicas del Castillo con una tubería de conducción de aguas para el servicio del cementerio de San José, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder, por gracia especial, á lo solicitado por la mencionada corporación municipal, con las condiciones reglamentarias que señalan las disposiciones vigentes ó que puedan dictarse en lo sucesivo sobre zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes; quedando por consiguiente obligado el Ayuntamiento á interrumpir el servicio, levantar ó destruir la cañería, á sus expensas y sin derecho á ninguna indemnización, cuando sea requerido para ello por la autoridad militar de la plaza, por convenir así á la defensa ó ser necesario á fin de ampliar ó mejorar la fortificación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la sexta región.

SECCION DE ADMINISTRACION MILITAR

Destino:

Circular. Excmo. Sr.: E. R. V. (q. D. g.) se ha servido disponer que los oficiales de Administración Militar comprendidos en la siguiente relación, pasen destinados, en comisión y sin causar baja en sus actuales destinos, á las compañías montadas de dicho cuerpo que por real orden circular fecha 11 del corriente (D. O. núm. 174) se han de organizar en la plaza de Málaga para el ejército de operaciones en Melilla, así como que los que figuran en situación de excedente perciban la diferencia de sueldo hasta el de activo por el capítulo y artículo correspondiente del presupuesto, debiendo incorporarse con toda urgencia á la expresada plaza de Málaga.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1909.

LINARES

Señor...

Relación que se cita

Oficiales primeros

- D. Tomás Martínez Cuartero, excedente en la quinta región, á la compañía montada para el servicio de panadería de campaña.
- Marcelo González Gómez, excedente en la sexta región, á la compañía montada para el servicio de plaza.

Oficiales segundos

- D. Pío Aguirre y Guerrero, de auxiliar del cuarto establecimiento de remonta, á la compañía montada para el servicio de panadería de campaña.
- Juan García Martínez, de la Capitanía general de la tercera región, á la misma compañía.
 - José Sebastián Murillo, de la Capitanía general de la cuarta región, á la misma compañía.
 - Manuel Corazón Garza, de auxiliar del primer establecimiento de remonta, á la compañía montada para el servicio de plaza.
 - Fernando Bringas Acosta, de supernumerario en la primera comandancia de tropas, á la misma compañía.

Oficial tercero

- D. Enrique Zaccagnini y Westermayer, de la Ordenación de pagos de Guerra, á la compañía montada para el servicio de plaza.

Madrid 13 de agosto de 1909.

LINARES

Premios de reenganche

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió V. E. á este Ministerio en 24 de febrero de 1908, cursando expediente instruido en averiguación del responsable al pago de 45 pesetas devengadas en Filipinas en mayo y junio de 1896 por el sargento de Artillería Francisco Pardo Ruiz, en concepto de premio de reenganche; resultando de las actuaciones practicadas que á los jefes y oficiales encargados de la marcha administrativa del cuerpo en que sirvió aquél, y por tanto de la formalización de los estados trimestrales de reclamación del expresado devengo, se les declara responsables al pago de 9 pesetas, suma equivalente á la ya citada, porque dejaron de reclamarse en tiempo oportuno y por cuya causa el interesado no pudo percibirlos; teniendo en cuenta que aunque tal ex-

tremo es cierto, también lo es el que por la escasez de personal en las oficinas del referido cuerpo, por el estado de guerra en dicha época, la irregularidad que debido á él se observaba en las comunicaciones, la dispersión en que se encontraban las fuerzas del regimiento de Artillería, constituyendo numerosos destacamentos, ocasionó todo esto dificultades en el despacho de los asuntos, las que aconsejan se exima de toda responsabilidad á los jefes y oficiales del citado cuerpo, aplicándoles, en su consecuencia, la excepción de prescripción que determina el art. 269 del vigente reglamento de contabilidad de 6 de febrero de 1871, de conformidad con el 19 de la ley de contabilidad de 25 de junio de 1870 y en armonía con lo ya resuelto en la real orden circular de 31 de diciembre último (C. L. núm. 251), el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, y de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien declarar irresponsables á los jefes y oficiales del regimiento de Artillería de plaza de Filipinas, á quienes correspondió efectuar la reclamación de las gratificaciones que ha dejado de percibir el mencionado sargento; disponiendo, asimismo, que la Comisión liquidadora de dicho cuerpo efectúe la reclamación de aquellas en estados adicionales al ejercicio correspondiente como atención corriente, en virtud de la autorización contenida en el apartado letra g del art. 3.º de la vigente Ley de presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió V. E. á este Ministerio en 24 de febrero último, cursando expediente instruido en averiguación del responsable al pago de 15750 pesetas, devengadas en Filipinas en los meses de diciembre de 1895 á junio de 1896 por el sargento de Artillería del regimiento ligero, 4.º de campaña, Alonso Zamora Bueno, por premios de reenganche; resultando de las actuaciones practicadas que los jefes y oficiales del cuerpo á quienes correspondía efectuar la reclamación en estados trimestrales, resultan de igual modo responsables que en análogo caso, referente al sargento Francisco Pardo Ruiz, que en la citada época sirvió en aquellas islas en el mismo cuerpo, y al cual tampoco se le reclamaron oportunamente los expresados devengos; y teniendo en cuenta que la responsabilidad en que incurrieron reconoce por causa las excepcionales circunstancias de la campaña, que por los motivos expuestos acerca del aludido sargento, ocasionaron también la demora en la reclamación de las gratificaciones correspondientes al Zamora Bueno, y que por tanto aparece en este caso igualmente justificada su irresponsabilidad, y en su consecuencia, que procede aplicar la excepción de prescripción señalada en el art. 269 del vigente reglamento de contabilidad y el 19 de la ley de contabilidad de 25 de junio de 1870, en armonía con lo ya resuelto en real orden circular de 31 de diciembre último (C. L. núm. 251), el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, y de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien declarar irresponsables á los jefes y oficiales del regimiento de Artillería de plaza de Filipinas que dejaron de efectuar en tiempo hábil la reclamación de las gratificaciones del mencionado sargento, y disponer que por la Comisión liquidadora

del cuerpo en que sirvió el interesado, se formule nuevamente la reclamación en estados adicionales al ejercicio correspondiente, como atención corriente, en virtud de la autorización contenida en el apartado letra g del art. 3.º de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Ordenador de pagos de Guerra é Inspector general de las Comisiones liquidadores del Ejército.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió V. E. á este Ministerio en 24 de febrero último, cursando expediente instruido en averiguación del responsable al pago de 157,50 pesetas devengadas en Filipinas, en los meses de diciembre de 1895 á junio de 1896 por el sargento de Artillería Domingo Sánchez Alonso, en el concepto de premios de reenganche, únicos que ha dejado de percibir; resultando de las actuaciones practicadas que los jefes y oficiales del cuerpo á quienes correspondía efectuar su reclamación en estados trimestrales, resultan de igual modo responsables que en análogo caso referente al sargento Francisco Pardo Ruiz, que la en citada época sirvió en aquellas islas en el mismo regimiento y al cual tampoco reclamaron oportunamente los expresados devengos; y teniendo en cuenta que la responsabilidad en que incurren reconoce por causa las excepcionales circunstancias de la campaña expuestas acerca del aludido sargento, que ocasionaron también la demora en la reclamación de las gratificaciones correspondientes al Sánchez Alonso, y que por tanto, aparece en este caso igualmente justificada su irresponsabilidad, y, en consecuencia, procede aplicar la excepción de prescripción señalada en el artículo 269 del vigente reglamento de contabilidad de 25 de junio de 1870, en armonía con lo ya resuelto en real orden circular de 31 de diciembre último (O. L. núm. 251), el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, y de acuerdo con el informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien declarar irresponsables á los jefes y oficiales del regimiento de Artillería de plaza de Filipinas que dejaron de efectuar en tiempo hábil la reclamación de las gratificaciones del mencionado sargento, y disponer que la Comisión liquidadora de dicho cuerpo la formule nuevamente en estados adicionales al ejercicio correspondiente como atención corriente, según la autorización contenida en el apartado letra g del artículo 3.º de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Sueldos, haberes y gratificaciones

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el abono de la gratificación anual de 600 pesetas, correspondiente á los diez años de efectividad en su empleo,

al capitán de Estado Mayor, destinado en esa Capitanía general, D. Pedro Bas Blázquez; sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.º de septiembre próximo, á lo prevenido por real orden circular de 6 de febrero de 1904 (O. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el abono de la gratificación anual de 720 pesetas, correspondiente á los diez años de efectividad en su empleo, al comandante de Estado Mayor, en situación de excedente y prestando sus servicios en esa Inspección general, D. Rafael Montero y Posada; sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde primero de septiembre próximo, á lo prevenido por real orden circular de 6 de febrero de 1904 (O. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Transportes

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se efectúen con urgencia los transportes del material que á continuación se indican.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda y cuarta regiones.

Transportes que se indican

Establecimiento remitente	Número y clase de efectos	Establecimiento receptor
Parque regional de Artillería de Madrid.....	30.000 cartuchos para fusil mod. 1871-89.....	Parque regional de Art.ª de Sevilla.
	15.000 ídem id.....	Idem de la Comandancia de Artillería de Cádiz.
	15.000 ídem id.....	Depósito armamento de Málaga.
Parque central de Art.ª de Segovia.....	15.000 ídem id.....	Idem de Granada,
	3.000 ídem para revólver modelo 1884.....	Parque regional de Art.ª de Madrid.
Pirotecnia militar de Sevilla.....	3.000 ídem id.....	
Parque regional de Artillería de Barcelona.....	1.200 ídem para fusil modelo 1871-89.....	Depósito armamento de Lérida.

Madrid 13 de agosto de 1909.

LINARES

SECCION DE SANIDAD MILITAR

Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el ayudante tercero de la Brigada de tropas de Sanidad Militar (E. R.), con destino en el Hospital militar de Carabanchel, **D. Antonio Aranda Luna**, pase á prestar servicio, en comisión, al parque de Sanidad Militar mientras duren las presentes circunstancias y sin ser baja en su actual destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el subinspector farmacéutico de segunda clase del cuerpo de Sanidad Militar, de reemplazo forzoso en la sexta región, **D. Federico Calleja Marcoartú**, pase destinado al Hospital militar de Barcelona, y que el farmacéutico segundo que presta sus servicios en este hospital, **D. Santiago Gressa Camps**, pase á continuarlos en comisión al de Melilla, sin ser baja en su actual destino, debiendo ambos incorporarse con toda urgencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la cuarta y sexta regiones y Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Estadística sanitaria

Circular. Excmo. Sr.: A fin de llegar al exacto conocimiento de la estadística sanitaria que se relaciona con las operaciones de la guerra, evitar dudas en la redacción de los documentos señalados en las instrucciones aprobadas por real orden de 17 de octubre de 1904 (O. L. núm. 238), que ha de rendir el personal de Sanidad Militar, el de la Cruz Roja y el de los hospitales provisionales de fundación particular establecidos ó que en adelante se establezcan, y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la Cruz Roja Española, aprobado por real orden de 15 de enero de 1902 (O. L. núm. 20), que determina las relaciones de dicha institución con las autoridades militares, y en el reglamento orgánico de la misma, de 13 de marzo 1907 (C. L. núm. 46), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los hospitales militares y establecimientos sanitarios antes citados, redactarán y cursarán por separado de la estadística ordinaria ó de guarnición, y con sujeción á los modelos reglamentarios, los documentos estadísticos referentes á las fuerzas que han tomado parte activa en operaciones de la guerra y comprenderán todos aquellos datos ó incidentes que, consignados en las Instrucciones, ocurran en la campaña ó provengan de ella. A este efecto se inscribirá en lugar preferente de cada documento el epígrafe «Estadística de la guerra». Los hospitales de Melilla y cuantos funcionen en el territorio de las operaciones, sólo darán esta última estadística.

2.º Los directores de los hospitales no militares, donde sean asistidos enfermos y heridos procedentes de la guerra, enviarán en forma reglamentaria al jefe de Sanidad de la capital más próxima donde exista tribunal médico, ó al jefe de Sanidad Militar de la plaza, si en ella hubiese hospital militar, las propuestas de comprobación ó inutilidad de aquellos individuos que consideren presuntos inútiles

con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de exenciones de 1.º de febrero de 1879 y teniendo presente la real orden de 28 de octubre de 1908 (C. L. núm. 182). En caso de no poder ser transportados algunos de ellos, dichos directores lo pondrán en conocimiento del jefe de Sanidad Militar de la región, á los efectos que procedan, según la real orden de 22 de abril de 1898 (C. L. núm. 125).

3.º Igualmente remitirán dichos directores al hospital militar más próximo, si en él hubiere personal suficiente para constituir la junta de reconocimiento, relación de los individuos que por razón de sus dolencias ó lesiones deban ser propuestos para hacer uso de licencia, en los términos prevenidos por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101) y la citada real orden de 28 de octubre de 1908.

4.º Los inspectores y jefes de Sanidad Militar de región, cuidarán de dar las convenientes instrucciones á los hospitales no militares que se establezcan y á cualquier otro centro donde sean asistidos los enfermos y heridos de la campaña, para la rendición uniforme de los documentos estadísticos reglamentarios y del oportuno envío de éstos al Ministerio. A dichos hospitales no militares y centros donde sean asistidos enfermos y heridos de la campaña, se remitirán por el hospital militar más próximo los impresos necesarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1909.

LINARES

Señor....

SECCION DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 3 del mes actual, promovida por el sargento de Caballería, con destino en la Escuela de Equitación Militar, **Victor Martínez Alonso**, en súplica de que se le elimine de la escala de aspirantes á ingreso en el cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á los deseos del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 2 del mes actual, promovida por el sargento de Caballería, con destino en la Escuela de Equitación militar, **Manuel Ruiz Redondo**, en súplica de que se le elimine de la escala de aspirantes á ingreso en el cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á los deseos del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Organización

Circular. Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el Director general de la Guardia Civil, previo acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aumenten dos guardias segundos en cada una de las comandancias de Granada y Jaén, los cuales se disminuirán en las de Córdoba y Sevilla respectivamente; quedando modificado en este sentido el es-

tado demostrativo de distribución de la fuerza del cuerpo á que se refiere la real orden de 1.º de febrero último (C. L. núm. 33).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1909.

LINARES

Señor...

Reclutamiento y reemplazo del ejército

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado, licenciado absoluto, Carlos Peña Ayllón, vecino de esta corte, en solicitud de que se le permita permutar de situación con el soldado del regimiento Infantería de León núm. 38, Salvador Fernández y Fernández, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 179 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

DISPOSICIONES de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

SECCION DE ARTILLERIA

Personal del material de Artillería

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se nombra definitivamente auxiliar de oficinas de tercera clase del personal del material de Artillería, al provisional con destino en el Parque de Artillería de la Coruña, José Rodríguez Torres, por haber demostrado durante el tiempo de prácticas reglamentarias, aptitud suficiente para desempeñar el cargo; asignándole en el citado empleo la antigüedad de 22 de enero próximo pasado y continuando en el destino en que actualmente se halla.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de agosto de 1909.

El Jefe de la Sección,
Manuel M. Puente

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la octava región y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE ADMINISTRACION MILITAR

Vacantes

Circular. Debiendo cubrirse dos plazas de obreros guarnicioneros de la clase de contratados, una para cada una de las dos compañías montadas de Administración Militar, que por real orden circular de 11 del actual se ha mandado organizar en la plaza de Málaga, con destino al ejército de operaciones en Melilla, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, derechos pasivos y demás que

concede la legislación vigente, de orden del excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra se anuncia el concurso, á fin de que los que reúnan las condiciones que para ocuparas se exigen por el reglamento aprobado por real orden de 21 de noviembre de 1906 (C. L. núm. 206) para el personal de obreros basteros en los regimientos de Artillería de montaña, dirijan las solicitudes al Excmo. Sr. Intendente militar de la segunda región en el término de quince días, á contar desde esta fecha, á las que acompañarán certificados que acrediten su aptitud profesional, según previenen los artículos 6 y 20 del referido reglamento.

Madrid 13 de agosto de 1909.

El Jefe de la Sección,
Fermín Arroyo.

Circular. Debiendo cubrirse tres plazas de herrador de segunda y una de forjador, de la clase de contratados, en cada una de las dos compañías montadas de Administración Militar que por real orden circular de 11 del actual se ha mandado organizar en la plaza de Málaga, con destino al ejército de operaciones de Melilla, dotadas con el sueldo anual de 1.200 pesetas, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia el concurso á fin de que los que reúnan las condiciones que para ocuparas se exigen por el reglamento de 21 de noviembre de 1884 (C. L. núm. 381) para los herradores de Artillería, puedan dirigir sus instancias, escritas por sí, al excelentísimo Sr. Intendente militar de la segunda región, en el término de quince días, á partir desde esta fecha, acompañando certificados que acrediten su personalidad, aptitud y conducta, expedidos por las autoridades locales, de los cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.

Madrid 13 de agosto de 1909.

El Jefe de la Sección,
Fermín Arroyo.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Pensiones

Circular. Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á los comprendidos en la siguiente relación, que principia con D.^a Sofia Redondo Clusa y termina con D.^a Maria Rosa Webb y de León.

Los haberes pasivos de referencia se satisfarán á los interesados, como comprendidos en las leyes y reglamentos que se expresan, por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignen en la susodicha relación; entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan su aptitud legal.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1909.

P. A.
Albacete

Señor...

Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las nuérinas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		LEYES Ó REGLAMENTOS QUE EN LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Designación de la provincia en que se les debe hacer el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
G. M. de Huesca	B.ª Fofia Fedondo Clusa.....	Huérfana	Soltera...	Capitán, D. Marcelino Redondo Sanz.....	833	33	Montepío Militar....	19	dicbre.	1908	Huesca.....	Barbastro....	Huesca.....	(A)
Id. Guadaluajara	F. Luis Marillo Portillo.....	Huérfano	"	Médico 1.º de Sanidad Militar, D. Nicolás Murillo Vizcaino.....	833	33	Idem.....	2	octubre	1908	Guadaluajara...	Guadaluajara.	Guadaluajara.	(B)
Id. Ciudad Real	F.ª Niceta Alvarez de Lara y Zaragoza.	Huérfana	Viuda....	Coronel, D. José Alvarez de Lara y Boneto.....	1.725	"	25 de junio de 1864...	7	abril...	1908	Ciudad Real...	Alicázar de San Juan..	Ciudad Real.	(C)
Id. de Madrid..	Carmen Valero Moreno.....	Idem....	Idem....	Comandante, D. Antonio Valero y Tenorio.....	1.200	"	Idem.....	24	junio ..	1909	Pagaduría de la Drón. gral. de la D.ª y Clases pasivas....	Madrid.....	Madrid.....	(D)
Idem.....	Rosa Rodriguez Cadavid.....	Viuda....	"	Médico mayor de Sanidad Militar, retirado con los 90 céntimos del sueldo de subinspector médico de 2.ª clase, D. Emilio Hermita Alvarez.....	1.250	"	Montepío Militar, 15 diciembre de 1894 y regla 3.ª de la real orden de 4 de abril de 1895.....	5	mayo..	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(E)
Idem.....	Teresa Escobar Marrero.....	Idem....	"	Capitán, retirado con los 72 céntimos del sueldo de su empleo, D. Gregorio Sáiz Arévalo.....	625	"	22 julio de 1891 y 9 de enero de 1908.....	19	febrero.	1909	Idem.....	Amagney...	República cubana....	(F)
Idem.....	María Rosa Webb y de León.....	Idem....	"	Maestro de obras militares de 1.ª clase, retirado, D. Juan Caballero Castell.....	800	"	Montepío Militar....	10	sepbre.	1906	Idem.....	Manila.....	Filipinas....	(G)

(A) Se le transmite la pensión, hoy vacante, por fallecimiento de su madre D.ª Flora Clusa y Garanto, á quien se otorgó por real orden de 21 de febrero de 1900.

(B) Se le declara con derecho á la totalidad de la pensión por haber cesado en el percibo su madre D.ª Josefa Portillo Berenguer y demás coparticipes, á quienes se otorgó por real orden de 25 de mayo de 1892, aumentada con el tercio por otra de 18 de agosto de 1900 (D. O. núm. 182); abonándosele por mano de su tutor legal desde la fecha indicada, que es el siguiente día al en que su citada madre contrajo segundo matrimonio, hasta el 16 de enero de 1915 en que cumplirá los 24 años de edad, cesando antes si obtiene sueldos de fondos públicos.

(C) Se le transmite la pensión, hoy vacante, por haber cesado en ella su madre D.ª Escarlés de Zaragoza y Amar, á la cual se otorgó por real orden de 4 de octubre de 1889 y le fué permutada por otra de orfandad en 16 de enero de 1900, abonándosele, á partir del día siguiente al del óbito de su marido, por el cual no tiene derecho á pensión y constituir familia distinta de su referida madre.

(D) Se le transmite la pensión, hoy vacante, por fallecimiento de su hermana D.ª María de las Angustias Valero y Moreno, á quien también le fué transmitida por real orden de 11 de abril de 1894, y en permuta de la de 750 pesetas anuales que viene disfrutando por su marido el oficial de Hacienda D. Enrique Garmundi Ricco; abonándosele á partir de la fecha de su instancia según la legislación vigente y previa liquidación y cese.

(E) Tiene su domicilio, calle de Villalar, núm. 8, piso primero izquierdo.

(F) Se le abonará mientras conserve la nacionalidad española, quedando sujeta á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda respecto á las pasivas que residan en el extranjero. Se le señala la tarifa al folio 115 del reglamento del Montepío Militar, por disfrutar el causante más de 1.500 pesetas de retiro al año.

(G) Quedará sujeta á las disposiciones dictadas y que se dicen por el Ministerio de Hacienda respecto á pensionistas que residan en el extranjero.

Madrid 11 de agosto de 1909.—P. A.—Albacete.

TALLERES DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA